



Expediente núm. 8622/2023

**Procedimiento:** Actuaciones preparatorias de contratos

Asunto: Contratación del servicio de telecomunicaciones (telefonía fija, móvil, datos y

acceso a Internet)

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN SOBRE EL CONTRATO DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES (telefonía fija, móvil, datos y acceso a Internet) del AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

Conforme a lo expuesto en los artículos 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se informa de la necesidad del Ayuntamiento de Capdepera que se pretende satisfacer mediante la contratación de los servicios descritos en el encabezamiento.

### 1.- Área que propone el contrato

Área de informática - Concejalía de las TIC

#### 2.- Objeto del contrato

Esta convocatoria tiene por objeto establecer las condiciones técnicas para la contratación del servicio de telefonía, tanto fijo como móvil y el Servicio de acceso al Ayuntamiento. Así mismo, se incluirá el mantenimiento de las infraestructuras necesarias para la correcta prestación de todos los servicios enumerados durante el periodo de vigencia del contrato. Todos los servicios tendrán que disponer de las máximas funcionalidades permitidas por la tecnología actual. Además, se quiere modernizar las comunicaciones e implantar un sistema de telefonía lp entre el Ayuntamiento y todas las sedes municipales.

Los objetivos a lograr con este contrato son:

- Licitar dentro de un único lote los servicios de telecomunicaciones (fijas, móviles, datos y zonas wifi) según los requerimientos actuales y según la previsión de crecimiento de la que dispone el ayuntamiento.
- Optimizar el coste de estos servicios.
- Mejorar los servicios de telecomunicaciones con la implantación de un sistema de telefonía ip.
- Unir todas las sedes municipales a nivel de comunicaciones de voz y





comunicaciones de datos.

- Integrar toda la telefonía móvil con la telefonía fija.
- Conseguir una infraestructura fácilmente escalable que permita el crecimiento de extensiones en cualquier sede municipal.
- Modernizar las comunicaciones de voz eliminando las centralitas de telefonía fija actuales, ya obsoletas.
- Llevar a cabo la instalación de cuatro zonas wifi en el municipio y disponer los medios necesarios para crear más en un futuro (Detalle núm. 1).
- Conseguir todos estos objetivos mediante un modelo de facturación de prestación de servicios, que no requiera ningún tipo de inversión inicial, y con una tarificación plana mensual para controlar los gastos en comunicaciones.

### 3.- Propuesta de cualificación del contrato

La contratación a realizar se tipifica como contrato de servicios de carácter administrativo, en conformidad con el establecido en los artículos 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la cual se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (de ahora en adelante LCSP), quedando sometida a esta Ley, así como al Reglamento General de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en tanto continúe vigente, y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el cual se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, o a las normas reglamentarias que se puedan aprobar (de ahora en adelante normativa de desarrollo de la LCSP), en el Real decreto ley 14/2019, de 31 de octubre, por el cual se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, y en las cláusulas contenidas en el presente Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Así mismo, serán aplicables las otras disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en el marco de sus respectivas competencias.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.





### 4.- Motivación de la necesidad e idoneidad del contrato

De acuerdo con el artículo 28 de la LCSP, la naturaleza y extensión de las necesidades, la idoneidad del objeto y la eficiencia en la ejecución contractual quedan justificadas en el informe emitido por el informático del Ayuntamiento de Capdepera donde en organizaciones como los Ayuntamientos, con un conjunto de sedes dispersas por el territorio municipal y un conjunto de trabajadores con requerimientos de movilidad y con servicios de atención a la ciudadanía, los servicios de comunicaciones son una herramienta clave para su funcionamiento.

Los servicios de telecomunicaciones son esenciales por el funcionamiento de la administración, siendo claves en la comunicación. Se pretende mejorar la calidad de la que se dispone en la actualidad y posibilitar la evolución tecnológica que sea capaz de adaptarse a las necesidades siempre cambiantes en el consistorio.

#### 5.- Motivación de la no división en lotes

En relación a la división en lotes, el artículo 99.3 de la LCSP dispone que:

«3. Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, se tiene que prever la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, y se pueden reservar lotes en conformidad con el que dispone la disposición adicional cuarta. Sin embargo, el órgano de contratación puede no dividir en lotes el objeto del contrato cuando haya motivos válidos, que se tienen que justificar debidamente en el expediente, excepto en los casos de contratos de concesión de obras.

En todo caso, se consideran motivos válidos, a efectos de justificar la no-división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

- a) El hecho que la división en lotes del objeto del contrato comporte el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación tiene que solicitar un informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente porque se pronuncie sobre la apreciación de la circunstancia mencionada.
- b) El hecho que la realización independiente de las varias prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificulte la ejecución correcta desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la ejecución correcta del contrato proceda de la naturaleza de su objeto, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que se podría ver





imposibilitada por su división en lotes y la ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos aspectos, en su caso, se tienen que justificar debidamente en el expediente.

En este caso, y tal como se ha previsto al informe técnico pertinente, se justifica la no realización de lotes en este contrato por las causas recogidas en él. Se trata de trabajos que si se dividieran pondrian en riesgo la correcta ejecución del contrato puesto que se perdería la optimización del control de la ejecución global del contrato, y la coordinación de la ejecución de las prestaciones.

# 6.- Motivación del Presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato

De acuerdo con el artículo 100 de la LCSP, el presupuesto base de licitación asciende a la cuantía de 456.883,60 euros (IVA incluido). Este es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que en virtud de este contrato puede comprometer el órgano de contratación y constituye el precio máximo que pueden ofrecer las empresas que concurran a la licitación.

El presupuesto base de la licitación <u>anual</u> queda desglosado de la forma siguiente:

	Base	IVA (21%)	PBL
Contrato servicio (1 año)	94.397,44 €	19.823,46 €	114.220,90 €

De acuerdo con el artículo 101 de la LCSP el método de cálculo aplicado para determinar el valor estimado del contrato se ha tomado el importado total y la duración del contrato sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, incluyendo la previsión de una modificación correspondiente como máximo al 20 % del precio inicial del contrato para la totalidad del contrato (tomando como base el presupuesto base de licitación que se corresponde con el importe de 456.883,60 euros) el cual asciende a un total de 468.966,48 euros.

Atendido el expuesto en este apartado y de acuerdo con el establecido en el artículo 21 de la LCSP es un contrato armonizado puesto que su valor estimado es superior a 221.000 euros.

Atendido el dispuesto en el artículo 44.1 de la LCSP será susceptible de interposición de





recurso especial en materia de contratación dado que el contrato de servicios tiene un valor estimado superior a los ciento mil euros.

### 7.- Motivación del procedimiento de licitación

Atendiendo el valor estimado del contrato y a la vista de la documentación preparatoria obrante al expediente, se propone la tramitación del expediente contractual mediante procedimiento abierto, con multiplicidad de criterios de adjudicación, por la selección de la oferta económicamente más ventajosa, por ser este procedimiento el común de acuerdo con el artículo 131.2 y resulta posible acudir a una multiplicidad de criterios de acuerdo con los artículos 131.2 y 145 de la LCSP.

Cualquier empresario que cumpla los requisitos fijados a los pliegos que rigen la contratación podrá presentar una proposición, queda excluida la negociación de las condiciones del contrato con los licitadores, de acuerdo con los artículos 131 y 156 y siguientes de la LCSP.

La tramitación del expediente será con carácter ordinario de acuerdo con el establecido en el artículo 116 de la LCSP.

Este contrato tiene carácter plurianual puesto que se ha previsto una duración de ejecución del contrato de 4 años sin posibilidad de prórrogas, por lo cual, se trata de un gasto plurianual que cumple con el artículo 174 del TRLRHL y la contratación por un año resulta antieconómica.

### 8.- Motivación de los criterios de adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación, en conformidad con el dispuesto al pliego y en el artículo 145 de la LCSP.

La utilización de los criterios de adjudicación que se expresan a continuación vienen motivados por la conveniencia de obtener una mejor relación calidad-precio combinando criterios estrictamente económicos con criterios cualitativos para garantizar una mayor calidad del servicio.

En un máximo de 100 puntos, la valoración de las ofertas se realizará de acuerdo con los





criterios fijados al pliego de cláusulas administrativas particulares.

La puntuación de los cuales:

Criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas: máximo 55 puntos

- Proposición económica (45 puntos)
- Aumento velocidad acceso a Internet a 600Mb/s (7 puntos)
- Cumplimiento con las medidas de seguridad establecidas al Real Decreto 3/2010, de 8 de enero (3 puntos)

Criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor: máximo 45 puntos

- Proposición técnica relativa a los criterios evaluables mediante un juicio de valor (45 puntos)

### 9.- Motivación de los criterios de solvencia y/o clasificación del contratista

De acuerdo con el establecido en los artículos 87 y 90 de la LCSP y la cláusula F del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen este contrato.

### 10.- Motivación de las condiciones especiales de ejecución

De acuerdo con el establecido en el artículo 202 de la LCSP y la cláusula M del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen este contrato.

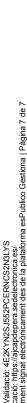
### 11.- Motivación de la tramitación de urgencia

No procede de acuerdo con el establecido en el artículo 119 de la LCSP.

### 12.- Protección de datos de carácter personal

En este contrato no se tratarán datos de carácter de protección protegidos de acuerdo con la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantías de derechos digitales.







#### 13.- Declaración ausencia de conflictos de intereses

Los firmantes de esta memoria declaramos expresamente que no nos encontramos ante ninguna situación susceptible de generar un conflicto de intereses en relación con el contrato y que informaremos sin ninguna dilación al órgano de contratación de cualquier situación que constituya o pueda dar lugar a un conflicto de intereses; conocemos que un conflicto de intereses puede plantearse, en particular, por razones de interés económico, afinidades políticas o territoriales, razones familiares o afectivas o cualquier otro interés compartido, que pueda llegar a comprometer mi imparcialidad en el procedimiento de contratación en cuestión.

Capdepera, documento firmado electrónicamente.